



**LÓ VALLEDOR**  
MERCADO MAYORISTA

# REGLAMENTO DE TRANSITO

2018

## **ANTECEDENTES**

El Consejo de Administración de la Comunidad Feria lo Valledor o Central de Abastecimiento lo Valledor o Mercado Mayorista lo Valledor en uso de las facultades que le confiere el artículo trigésimo del reglamento de copropiedad otorgado ante el notario público Don Feliz Jara Cadot por escritura pública de fecha 27 de diciembre de 1985 modificado por asamblea extraordinaria de copropietarios de fecha 27 de agosto de 2014, reducida a escritura pública, ante el mismo notario, con el fin de establecer las normas referentes a la circulación, detención y uso de espacios comerciales, por porte de los diferentes vehículos particulares y de carga que ingresan al mercado, por sesión extraordinaria del consejo de administración de Comunidad Feria Lo Valledor , de fecha 28 de marzo de 2018, reducida a escritura pública con fecha 24 de abril de 2018, ante la notaria de San Miguel de Doña María Pilar Gutierrez Rivera, repertorio N°263-2018, ha resuelto dictar el siguiente reglamento de tránsito:

## **CAPITULO I**

### **PROPOSITO**

El presente reglamento tiene por finalidad establecer las normas referentes a la circulación, detención y uso de espacios comerciales, por parte de los diferentes vehículos particulares y de carga, que ingresan al mercado.

Las disposiciones de circulación de vehículos motorizados y detención de estos, están estipuladas en la ley de tránsito 18290, aplicable en su totalidad a nuestro mercado, como así mismo lo referente a los vehículos detenidos en posturas, se aplicara lo establecido en las disposiciones para uso de espacios en el sector comercial.

Se entenderá por espacio comercial todo el sector comprendido: Por el Sur calle la rural y los deslinde con la población lo Valledor., por el Norte Avenida Carlos Valdovinos, por Oriente Avenida Maipú y por el Poniente, Avenida Cerrillos

Quedaran sujetos a este reglamento todos los copropietarios, usuarios, arrendatarios, comerciantes, compradores y trabajadores, que ingresen con vehículo particular o de carga al mercado.

Los dueños y conductores de grúas horquillas autorizan mediante la firma de un compromiso notarial, para que la administración pueda fiscalizar y detener a toda grúa que infrinja la normativa interna y de tránsito.

El uso de las calles principales, calles laterales, patios y sus vías de circulación quedan reguladas por este reglamento.

**CAPITULO II**  
**TRANSCRIPCIONES DE ALGUNOS ARTICULOS DE LA**  
**LEY DE TRANSITO 18290**

**I. Ley de tránsito 18290**

**Art. 1º** A la presente ley quedaran sujetos todas las personas que como peatones, pasajeros o conductores de cualquiera clase de vehículos, usen o transiten por los caminos, calles y demás vías públicas, rurales o urbanas, caminos vecinales o particulares destinados al uso público, de todo el territorio de la república.

Asimismo, se aplicaran estas normas, en lo que fueren compatible, en aparcamientos y edificios de estacionamientos y demás lugares de acceso público.

**Art. 2º** Para todos los efectos de la ley las palabras o frases que se indican a continuación tendrán el siguiente significado:

- **Acera:** parte de una vía destinada al uso de peatones
- **Avenida o calle:** Vía urbana destinada a la circulación de los peatones, vehículos y de los animales.
- **Calzada:** Parte de una vía destinada al uso de vehículos o animales.
- **Conductor:** Toda persona que conduce, maneja o tiene control físico de un vehículo motorizado en la vía pública.
- **Cruce:** La unión de una calle o camino con otros, aunque no lo atraviese.
- **Demarcación:** Símbolo, palabra o marca de preferencial longitudinal o transversal, sobre la calzada, para guía del tránsito de vehículos y peatones.
- **Estacionamiento o aparcamiento:** Lugar permitido por la autoridad para estacionar.
- **Estacionar:** Paralizar un vehículo en la vía pública con o sin conductor, por un periodo mayor que el necesario para dejar o tomar un pasajero.
- **Licencia de conductor:** Documento que la autoridad competente otorga a una persona para conducir un vehículo.
- **Padrón o permiso de circulación:** Documento otorgado por la autoridad destinado a individualizar al vehículo y a su dueño con el objeto que pueda circular por las vías publicas
- **Placa patente:** Distintivo que permite individualizar al vehículo.
- **Señal de transito:** Los dispositivos, signos y demarcaciones oficiales, de mensaje permanente o variables
- **Transito:** Desplazamiento de peatones, animales o vehículos por vías de uso público

**Art. 5º** Ninguna persona podrá conducir un vehículo motorizado o a tracción animal, sin poseer una licencia expedida por el Director del Departamento de Tránsito y Transporte Público Municipal de una Municipalidad autorizada al efecto; o un permiso provisional que los Tribunales podrán otorgar sólo a los conductores que

tengan su licencia retenida por proceso pendiente; o una boleta de citación al Juzgado, dada por los funcionarios a que se refiere el artículo 4° en reemplazo de la licencia o del permiso referido; una licencia o permiso internacional vigente para conducir vehículos motorizados, otorgado al amparo de tratados o acuerdos internacionales en que Chile sea parte.

Los nacionales de otros países, que permanezcan en calidad de turistas en Chile, podrán conducir un vehículo motorizado durante el plazo de la respectiva autorización de turismo, portando la licencia vigente de conductor, otorgada según las leyes de su país, que sea equivalente a la Licencia No Profesional Clase B contemplada en el artículo 12. En uso de sus atribuciones el tribunal competente podrá exigir la presentación de una traducción oficial de la licencia del extranjero. Los documentos antes indicados otorgados en el país, son instrumentos públicos. Se exceptúa de la exigencia establecida en el LEY 19495 inciso primero de este artículo a los alumnos en práctica de las escuelas de conductores que, acompañados de un instructor habilitado, lo hagan en vehículos de la escuela.

**Art. 6°** Los conductores de vehículos motorizados o a tracción animal, salvo la excepción del artículo anterior, deberán llevar consigo su licencia, permiso o boleta de citación y, requeridos por la autoridad competente, acreditar su identidad y entregarlos documentos que los habilitan para conducir.

Asimismo, tratándose de vehículos motorizados, deberán portar y entregar el certificado vigente de póliza de un seguro obligatorio de accidentes, el que deberá ser devuelto, siempre y en el acto, al conductor.

**Art. 7°** Se prohíbe al propietario o encargado de un vehículo facilitarlo a una persona que no posea licencia para conducirlo. Si se sorprendiere conduciendo un vehículo a quien no porte los documentos a que se refiere el artículo anterior, Carabineros podrá retirar el vehículo de circulación para ser puesto a disposición del tribunal competente, para la aplicación de las sanciones que correspondan. Si antes de enviarse el parte al respectivo tribunal, lo que no podrá ocurrir sino pasadas cuarenta y ocho horas, el conductor acredita ante Carabineros poseer la documentación adecuada y vigente, se le devolverá el vehículo, cursándose la infracción correspondiente

**Art. 12°** Existirán licencias de conductor profesionales clase A, no profesionales clase B y C y especiales clase D, E y F., se reflejaran en este reglamento solamente las licencias que pudieran solicitarse en caso de fiscalización de postura y uso de grúas horquillas.

➤ Licencia profesional para el transporte de carga

- **Clase A4:** Para conducir vehículos simples destinados al transporte de carga cuyo Peso Bruto Vehicular sea superior a 3.500 kilogramos
- **Clase A5:** Para conducir todo tipo de vehículos motorizados, simples o articulados destinados al transporte de carga cuyo Peso Bruto Vehicular sea superior a 3.500 kilogramos

➤ Licencia especial

- **Clase D:** Para conducir maquinarias automotrices como tractores, sembradoras, cosechadoras, bulldozer, palas mecánicas, palas cargadoras, aplanadoras, grúas, motoniveladoras, retroexcavadoras, traíllas y otras similares.

**Art. 13°**

**al 29°** Los requisitos para obtener los diferentes tipos de licencia son los contenidos en la respectiva ley de tránsito 18290, donde se verificarán la idoneidad moral, física y síquica, así como los exámenes teóricos.

**Art. 45°** Los vehículos motorizados no podrán transitar sin sus placas únicas, el permiso de circulación otorgado por una municipalidad y el certificado de seguro obligatorio de accidente causado por vehículos motorizados

**Art 59°** La carga no podrá exceder los pesos máximos que las características técnicas del vehículo permitan, y deberá estar estibada y asegurada de manera que evite todo riesgo de caída desde el vehículo.

**Art. 61°** En los vehículos motorizados de carga no se podrá transportar personas en los espacios destinados a carga, cualquiera que sea la clase de vehículo, salvo en casos justificados, y adoptando las medidas de seguridad apropiadas.

**Art. 62°** Los remolques y semirremolques estarán unidos al vehículo tractor con los elementos de seguridad que determine el reglamento.

**Art. 84°** Todo conductor de motocicletas, motonetas, bicimotos y su acompañante deberán usar casco protector reglamentario. El uso de casco protector, en el caso de las bicicletas, será exigible sólo en las zonas urbanas.

**Art 115A°** Se prohíbe, al conductor y a los pasajeros, el consumo de bebidas alcohólicas en el interior de vehículos motorizados. Se prohíbe, asimismo, la conducción de cualquier vehículo o medio de transporte, la operación de cualquier tipo de maquinaria o el desempeño de las funciones de guardafrenos, cambiadores o controladores de tránsito, ejecutados en estado de ebriedad, bajo la influencia de sustancias estupefacientes o sictrópicas, o bajo la influencia del alcohol.

**Art. 148°** Ninguna persona podrá conducir un vehículo a una velocidad mayor de la que sea razonable y prudente, bajo las condiciones existentes, debiendo considerar los riesgos y peligros presentes y los posibles. En todo caso, la velocidad debe ser tal, que permita controlar el vehículo cuando sea necesario, para evitar accidentes.

**Las condiciones de velocidad al interior del mercado tienen que controlarse de acuerdo al flujo vehicular y a las condiciones climáticas, teniendo especial cuidado con la cantidad de personas que se mueven por los diferentes patios.**

**Art. 159º** se prohíben las siguientes detenciones:

- En cualquier lugar en que las señales oficiales lo prohíban
- En aceras, pasos de peatones o lugares destinados exclusivamente al tránsito de peatones
- En doble fila, respecto a otro vehículo detenido o estacionado en la calzada junto a la cuneta;
- Dentro de un cruce

**Art. 172º** En los accidentes del tránsito, constituyen presunción de responsabilidad del conductor, los siguientes casos:

- Conducir un vehículo sin haber obtenido la licencia correspondiente o encontrándose ésta cancelada o adulterada;
- No estar atento a las condiciones del tránsito del momento
- Conducir en condiciones físicas deficientes o bajo la influencia del alcohol, estupefacientes o sustancias sicotrópicas
- No respetar el derecho preferente de paso de peatones o vehículos y las indicaciones del tránsito dirigido o señalizado;
- Conducir un vehículo cuya carga o pasajeros obstruyan la visual del conductor hacia el frente atrás o costados, o impidan el control sobre el sistema de dirección, frenos y de seguridad
- No mantener una distancia razonable y prudente con los vehículos que le anteceden;

**Art. 197º** Es infracción gravísimas de acuerdo a la ley, conducir sin haber obtenido licencia.

Conducir bajo los efectos del alcohol

**Art. 198º** Es infracción grave de acuerdo a la ley

- Conducir en forma física y síquica deficiente
- Conducir con una licencia distinta a la que corresponde
- Facilitar el vehículo a una persona que no posea licencia
- Conducir un vehículo sin placa patente
- Conducir en sentido contrario al transito
- Conducir un vehículo en condiciones mecánicas deficientes
- Conducir un vehículo sin revisión técnica al día
- Conducir un vehículo sin permiso de circulación y seguro obligatorio
- Conducir haciendo uso del celular, con la excepción del uso del manos libre
- Circular sin su placa patente

## **CAPITULO III**

### **II. Normativa Interna**

#### **A. Vehículos de comerciante vendedor: de carga y particulares**

- Art. 1°** La normativa interna indica que todo vehículo que ingresa al mercado a ejecutar actos de comercio y ocupa en consecuencia un espacio comercial en los patios, debe pagar peaje o derecho de ingreso, siendo el Departamento de recaudación el responsable de dichos cobros
- Art. 2°** El no pago del ingreso referido en el artículo anterior, será considerado como una falta y se aplicara al infractor una multa impuesta por recaudación, si el infractor insiste en no pagar el derecho de ingreso, quedara con prohibición de ingreso al mercado, mientras no pague todo lo adeudado.
- Art. 3°** Solo se podrán detener en posturas los vehículos de comerciantes autorizados al efecto y que hayan dado cumplimiento al pago de toda suma de dinero que adeudaren.
- Art. 4°**  **advertencia:** todo vehículo que transite por el interior del mercado, debe tener el máximo de precaución con las personas que circulan por ellos, en especial por el sector de los patios, donde los comerciantes efectúan sus compras y se ven expuestos a accidentes.
- Art. 5°** Todos los vehículos que ingresen a los patios deberán tener sus Placas Patentes Visibles
- Art. 6°** Los horarios de descarga en todo el mercado será el siguiente:
- De 22:00 hrs a 04.00 horario de descarga
  - De 04:00 hrs a 11:00 horario de compradores
- Art. 7°** A contar de las 06:30 hrs, los únicos que podrán autorizar el ingreso a efectuar descargas después del horario establecido, será el Jefe del Departamento Operación Patio, El jefe del Departamento de Transito y el Inspector del mercado.
- Art. 8°** En horario nocturno después de las 04:00 hrs el responsable del ingreso es el Jefe de Patio, quien previa consulta con los Jefes de Transito (Zorros), será quien coordine los ingresos
- Art. 9°** Todo vehículo que solicite ingresar cargado y no tenga espacio para poder efectuar su descarga en los días de alto flujo vehicular, deberá dirigirse al sector del patio 7, sector estadía.
- Art. 10°** Todos los vehículos particulares de propietarios, copropietario, comerciantes vendedores y trabajadores deberán respetar como únicos lugares habilitados para la detención de sus vehículos los siguientes:

- **En temporada de invierno**, los lugares son patio 2 (Sector Siberia) y patio 5 (Puerta 11) **Diagrama N° 1: Figura “C” y “D” ( sector en rojo)**
- **En temporada de verano**, el lugar habilitado es patio 7 ( sector Carlos Valdovinos) **Diagrama N° 1: Figura “D”( sector en rojo)**
- **En Ambas Temporadas:** para los trabajadores de la administración, en prodecol, tercer piso

**Art. 11°** Todos los vehículos indicados en el artículo anterior, que sean sorprendidos ocupando un espacio comercial distinto a los antes indicados, se les aplicara la normativa de la instalación del “PITBULL” en la forma que se pasa a indicar:

- **Primera vez:** Labor educativa
- **Segunda vez:** la multa estipulada por recaudación
- **Tercera vez:** 2 UTM

**Art. 12°** Todos los vehículos que ingresen al mercado que incurran en las infracciones indicadas en los **Art. 197° y 198°** de la ley de tránsito 18290, o que incurran en: insultos, amenazas y agresiones a cualquier funcionario de la administración o usuario, será sancionado con una prohibición de ingreso al mercado, la que se alzara cuando el infractor concurra a la oficina del Departamento de tránsito para la labor educativa.

- Si son infracciones reiterativas de un comerciante vendedor, será citado a la administración para la toma de resolución previo informe
- Si son infracciones reiterativas de un copropietario o arrendatario dependiendo de la gravedad, será la División de Fiscalía del Mercado quien tome la resolución previo informe.

**Art. 13°** Los Vehículos de vendedores que quieran ingresar a descargar posterior al horario indicado en el **Art. 6 (descarga)**, deberán coordinar su ingreso, siendo prioridad los compradores, si existen los espacios y circula muy poco flujo vehicular se permitirá su ingreso, de no ser así, se deberá dirigir al patio 7 donde permanecerá en estadía.

**Art. 14°** Todo vehículo con el cual se ejerza el comercio al interior de los patios, deberá mantener su postura y vías de circulación **sin residuos orgánicos en forma permanente**

**Art. 15°** Esta estrictamente prohibido que los Comerciantes vendedores ingresen con residuos orgánicos u otros no destinados a ser comercializados y que los depositen o abandonen al interior del mercado.

**Art. 16°** Sólo se permitirá el ingreso y salida al mercado por las puertas habilitadas para tal efecto.

- Placa 1 : Solo salida
- Placa 2 : ingreso y salida
- Placa 3 : ingreso y salida

- Placa 4 : ingreso y salida
- Placa 5 : ingreso y salida
- Placa 7 : Solo salida
- Placa 8 : ingreso y salida
- Placa 9 : ingreso y salida
- Placa 10: Solo Salida
- Placa 11: ingreso y salida
- Placa 13: Solo ingreso
- Alfa 3 : ingreso y salida

- Art. 17°** Se prohíbe la venta de producto al interior del patio embarcadores, siendo exclusivamente un patio de embarque a provincia.
- Art. 18°** Queda estrictamente prohibido en dejar residuos en el perímetro del mercado, todo vehículo que sea detectado, se remitirá la información a la municipalidad de Pedro Aguirre Cerda.
- Art. 19°** Queda prohibido abandonar o causar lesiones a cualquier tipo de animal al interior del recinto, quien sea detectado, será denunciado a tribunales por maltrato animal.
- Art. 20°** Queda estrictamente prohibido orinar en los patios y calles interiores del mercado, quien sea sorprendido, será multado por tal hecho.
- Art. 21°** Queda estrictamente prohibido la tenencia, transporte y consumo de bebidas alcohólicas en todo el recinto, quien sea sorprendido será multado, sin perjuicio de denunciar el hecho ante la autoridad competente.

## **B. Vehículos de compradores**

- Art. 22°** Todo vehículo de comprador y público en general, como ya se señala en el **Art. 2** precedente, deberá pagar derecho a ingreso al mercado, el no pago de este derecho hace al infractor incurrir en una falta y se le aplicara una multa impuesta por recaudación. Si el conductor insiste en no querer pagar, pero logra igualmente el ingreso, se le prohibirá el ingreso hasta no cumplir con el pago de lo adeudado.
- Art. 23°** Todos los vehículos que ingresen al mercado y que incurran en las infracciones indicadas en los **Art. 197°** y **198°** de la ley de tránsito 18290, o que incurran en: insultos, amenazas y agresiones a cualquier funcionario de la administración o usuario, será sancionado con una prohibición de ingreso al mercado, la que se alzara cuando el infractor concurra a la oficina del Departamento de tránsito para la labor educativa.
- Cuando las infracciones sean reiterativas de parte de un comprador de acuerdo a su gravedad se le impedirá el ingreso definitivo.
- Art. 24°** Todos los vehículos de comerciantes compradores y público en general se podrán detener en los lugares habilitados y demarcados para tal efecto.

**Diagrama N° 1: Figuras “A”, “B”, “C”, “D” y “E” (sectores de detención de compradores) ( color Amarillo)**

- Art. 25°**  **advertencia:** todo vehículo que transite por el interior del mercado, debe tener el máximo de precaución con las personas que circulan por ellos, en especial por el sector de los patios, donde los comerciantes efectúan sus compras y se ven expuestos a accidentes.
- Art. 26°** Sólo se permitirá el ingreso y salida al mercado por las puertas habilitadas para tal efecto.
- Placa 1 : Solo salida
  - Placa 2 : ingreso y salida
  - Placa 3 : ingreso y salida
  - Placa 4 : ingreso y salida
  - Placa 5 : ingreso y salida
  - Placa 7 : Solo salida
  - Placa 8 : ingreso y salida
  - Placa 9 : ingreso y salida
  - Placa 10: Solo Salida
  - Placa 11: ingreso y salida
  - Placa 13: Solo ingreso
  - Alfa 3 : ingreso y salida
- Art. 27°** Todo vehículo de comprador deberá ingresar al mercado con sus Placas Patentes visible
- Art. 28°** Esta estrictamente prohibido que los compradores ingresen con residuos y los depositen al interior del mercado.
- Art. 29°** Queda estrictamente prohibido dejar residuos en el perímetro del mercado, el vehículo que sea detectado se remitirá la información a la municipalidad de Pedro Aguirre Cerda.
- Art. 30°** Todo residuo que se genere por la compra, es obligación del comprador depositarlo en los contenedores habilitados, quien sea sorprendido botando residuos a piso, se le deberá efectuar una labor educativa y si es reincidente generar la prohibición de ingreso
- Art. 31°** Queda prohibido abandonar o causar lesiones a cualquier tipo de animal al interior o exterior del recinto, quien sea detectado, será denunciado a tribunales por maltrato animal.
- Art. 32°** Queda estrictamente Prohibido orinar en los patios y vía pública, quien sea sorprendido quedara con prohibición de ingreso. Una vez que se presente en el Departamento de tránsito y se le efectué la labor educativa se levantara la restricción.

**Art. 33°** Queda estrictamente prohibido la tenencia, transporte y consumo de bebidas alcohólicas en todo el recinto, quien sea sorprendido quedara con prohibición de ingreso y derivado con Carabineros

### **C. Grúas horquillas**

**NOTA** **SIN PERJUICIO DE LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO INTERNO PARA OPERACIONES DE GRUAS HORQUILLAS DE FECHA 27.09.2017, REDUCIDO A ESCRITURA PUBLICA CON FECHA 22.NOV.2017 ANTE LA SRA. MARIA PILAR GUTIERREZ RIVERA, NOTARIO PUBLICO DE SAN MIGUEL, SE DEBERA CUMPLIR Y RESPETAR LAS SIGUIENTES DISPOSICIONES:**

**Art. 34°** Solamente los copropietarios y arrendatarios tienen la prerrogativa de solicitar el ingreso de grúas horquillas para uso comercial o particular, previa presentación de documentación al día.

- Solicitud de asignación de grúas horquillas
- Contrato de arrendamiento (solo arrendatario)
- Compromiso notarial
- Fotocopia de cedula de identidad
- Fotocopia de Padrón o primera inscripción
- Fotocopia Permiso de circulación
- Fotocopia revisión técnica
- Fotocopia seguro obligatorio
- Fotocopia de licencia de conducir

**Art. 35°** Presentada la documentación indicada en el artículo anterior, la solicitud pasara al comité de asignación de espacios Comerciales, quienes aprobaran o rechazaran dicho requerimiento.

**Art. 36°** Si la solicitud es aprobada deberá cancelar un pago anticipado de cuatro semanas en el Departamento de Recaudación., el número asignado por el Departamento de tránsito deberá estar en un lugar visible del vehículo.

**Art. 37°** Toda Grúa Horquilla que transite al interior del mercado para uso comercial o particular, debe tener su documentación al día, placas patentes y número de identificación, la que infrinja la normativa interna será remitida a corral, siendo el inspector quien aplique las multas correspondientes

**Art. 38°**  **advertencia:** todo vehículo que transite por el interior del mercado, debe tener el máximo de precaución con las personas que circulan por ellos, en especial por el sector de los patios, donde los comerciantes efectúan sus compras y se ven expuestos a accidentes.

**Art. 39°** Semanalmente los días martes se controlara el pago del derecho de circulación de las grúas horquillas, siendo una tarea permanente del Departamento de tránsito.

El no pago semanal de cualquier grúa horquilla será remitida al corral y será el inspector quien aplicara la normativa para grúas horquillas.

- **Primera vez:** 3 días de suspensión
- **Segunda vez:** una semana de suspensión
- **Tercera vez:** expulsión del mercado o presentación de carta de reconsideración a la administración.

- Art. 40°** El Departamento de tránsito de acuerdo a la normativa interna, tiene la facultad de controlar a diario las grúas horquillas en lo referente a temas de seguridad o si se detecta alguna falta a la ley de tránsito.
- Art. 41°** Los 30 de septiembre de cada año vence el plazo de renovación de permiso de circulación de las grúas horquillas, siendo responsabilidad de los usuarios la renovación de la documentación.
- Art. 42°** Los primeros días del mes de octubre de cada año, se deberá fiscalizar la documentación de las grúas horquillas. Las que no tengan regularizado serán retenidas y derivadas a corral.
- Art. 43°** Los números de color verde y naranjo no son transferible a otra máquina quien sea detectado, será remitido a corral y se aplicara la multa de acuerdo a la tabla de valores.
- Art. 44°** Cada vez que una grúa horquilla deba salir fuera del recinto, por problemas mecánicos o por mantenimiento, los encargados deberán informar la condición de la salida en la puerta N° 2 (Departamento Transito)
- Art. 45°** Queda estrictamente prohibido realizar trabajos mecánicos en todo el recinto.
- Art. 46°** Cualquier grúa que permanezca abandonada en el sector comercial, será remitida al corral.
- Art. 47°** Cualquier daño ocasionado a la infraestructura vial o daño a la infraestructura comercial, deberá ser cancelado por el infractor previa evaluación del Departamento de mantención.
- Art. 48°** Queda prohibido abandonar o causar lesiones a cualquier tipo de animal al interior o exterior del recinto, quien sea detectado, será denunciado a tribunales por maltrato animal.
- Art. 49°** Queda estrictamente prohibido orinar en los patios y en cualquier sector del mercado, quien sea sorprendido deberá cancelar la multa estipulada.

#### **D. Motos y bicicletas**

- Art. 50°** Las personas que ingresen en motos deberán llevar sus elementos de protección personal (casco).
- Art. 51°** Todo conductor de moto que ingrese al mercado tiene que atenerse a la ley de tránsito y normativa interna

**Art. 52°** El ingreso de motos al mercado está restringida su circulación en los patios por temas de seguridad

**Art. 53°**  **advertencia:** todo vehículo que transite por el interior del mercado, debe tener el máximo de precaución con las personas que circulan por ellos, en especial por el sector de los patios, donde los comerciantes efectúan sus compras y se ven expuestos a accidentes.

**Art. 54°** Las motos que ingresen al mercado (temporada baja) deberán hacerlo por la puerta 11 en dirección al lugar de detención de vehículos particulares (patio 5). **Diagrama N° 1 Figura “D”**

**Art. 55°** El ingreso de motos en temporada alta será por la puerta 13 en dirección al lugar de detención de vehículos particulares (patio 7).

**Art. 56°** Solamente los copropietarios y arrendatarios previa autorización del Departamento Operaciones pueden ingresar al sector comercial y guardar sus motos al interior de sus cobertizos

**Art. 57°** Las únicas motos autorizadas a ingresar al sector comercial son los funcionarios de chilexpress, correos de chile u otra empresa de mensajería previa identificación.

**Art. 58°** Está Prohibido la circulación de motos eléctricas por el interior del pasillo de los locales comerciales

**Art. 59°** Está prohibida la circulación de Bicicletas al interior del pasillo de locales comerciales.

**Art. 60°** Ninguna Bicicleta debe estar amarrada en el sector de los grifos de emergencia

**Art. 61°** Las bicicletas que sean abandonadas en los patios o que estén amarradas en los grifos sin responsables, serán derivadas y retenidas en corral.

**Tabla de Multas**

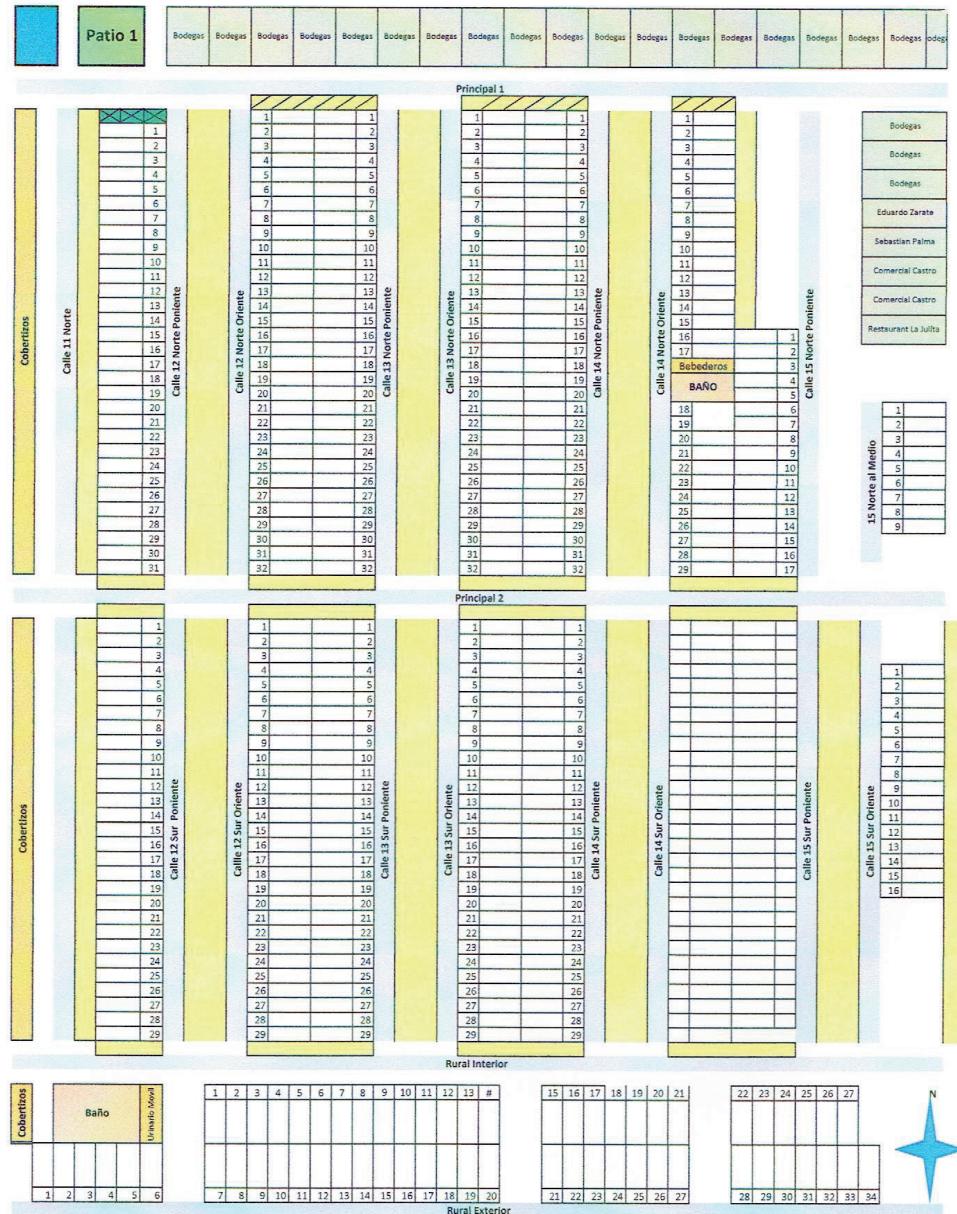
| <b>Descripción infracción</b>   | <b>Condición</b>  | <b>Valor multa</b>   |
|---|---|--|
| Todo vehículo que circule por el mercado: tanto de vendedores, compradores y que infrinjan la ley de tránsito y el presente reglamento. (Paso de cebra, bloquear cruce, contra el tránsito. Etc.) | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Primera vez</li> <li>• Reincidente</li> </ul>  | <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Prohibición de ingreso</li> <li>➤ Dependiendo de la gravedad serán los días fuera del mercado.</li> </ul>   |
| Conducir sin licencia o sin documentación para grúas horquillas   | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Primera vez</li> <li>• Reincidente</li> </ul>  | <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ 1 UTM</li> <li>➤ 2 UTM y aumentar si es reincidente</li> </ul>  |
| No efectuar el pago semanal para circulación de grúas horquillas  | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Primera vez en el año</li> <li>• Segunda vez en el año</li> <li>• Tercera vez en el año</li> </ul> | <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Retenida 3 días en corral</li> <li>➤ Retenida una semana en corral</li> <li>➤ Abandonar el mercado o remitir una carta al comité de asignación de espacios comerciales</li> </ul> |
| Conducir grúa horquilla sin ser registrada o autorizada para circular en el mercado   | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Primera vez</li> <li>• Reincidente</li> </ul>  | <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ 1 UTM</li> <li>➤ 2 UTM</li> </ul>   |
| Conducir grúas horquillas con números de identificación cambiados o adulterados   | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Primera vez</li> <li>• Segunda vez</li> </ul>  | <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ <math>\frac{1}{2}</math> UTM</li> <li>➤ 1 UTM y aumentar si es reincidente</li> </ul>   |
| Derramar líquido hidráulico desde grúas   | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Primera vez</li> <li>• Segunda vez</li> </ul>  | <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ <math>\frac{1}{2}</math> UTM</li> <li>➤ 1 UTM y aumentar si es reincidente</li> </ul>   |
| Dejar grúa abandonada en espacio comercial  | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Primera vez</li> <li>• Segunda vez</li> </ul>  | <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ 1 UTM</li> <li>➤ 2 UTM y aumentar si es reincidente</li> </ul>  |
| Prohibida la tenencia, la venta y el Conducir bajo los efectos del alcohol <b>(comerciantes vendedores)</b>   | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Primera vez</li> <li>• Reincidente</li> </ul>  | <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ 2 UTM</li> <li>➤ 4 UTM y aumentar si es reincidente</li> </ul>  |

|  |   |  |
|--|---|--|
|  |   |  |
| Prohibida la tenencia, la venta y el Conducir bajo los efectos del alcohol <b>(comerciantes comprador)</b>   | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Primera vez</li> <li>• Reincidente</li> </ul>  | <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Prohibición de ingreso</li> <li>➤ Prohibición definitiva</li> </ul>   |
| Prohibido Orinar en los patios   | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Primera vez (comerciante vendedor)</li> <li>• Segunda vez</li> </ul>                 | <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ ½ UTM</li> <li>➤ 1 UTM y aumentar si es reincidente</li> </ul>  |
| Prohibido Orinar en los patios   | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Primera vez (comerciantes Comprador)</li> <li>• Segunda vez (Reincidente)</li> </ul> | <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Prohibición de ingreso (Labor educativa)</li> <li>➤ Prohibición de ingreso ( una semana) y aumentar si es reincidente</li> </ul>      |
| Dejar residuos orgánicos o escombros en postura  | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Primera vez (comerciantes Vendedor)</li> <li>• Segunda vez</li> </ul>                | <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Labor educativa</li> <li>➤ 1 UTM y aumentar si es reincidente</li> </ul>  |
| Dejar residuos orgánicos o escombros en el mercado   | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Primera vez (comerciantes Comprador)</li> <li>• Segunda vez</li> </ul>               | <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Prohibición de ingreso (Labor educativa)</li> <li>➤ Prohibición de ingreso ( una semana) y aumentar si es reincidente</li> </ul>      |
| Vehículos particulares de copropietarios, arrendatarios, comerciantes vendedores y trabajadores, no deben estar en el sector comercial. <b>(PITBULL)</b> | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Primera vez</li> <li>• Segunda vez</li> <li>• Tercera vez</li> </ul>                 | <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Labor educativa</li> <li>➤ Lo dispuesto por la tabla de multa de recaudación</li> <li>➤ 2 UTM y aumentar si es reincidente</li> </ul> |
| Derramar líquido hidráulico, petróleo o combustible en los patios  | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Primera vez</li> <li>• Segunda vez</li> </ul>  | <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ ½ UTM</li> <li>➤ 1 UTM y aumentar si es reincidente</li> </ul>  |

**Diagrama N° 1**  
**Figura “A” Cobertizos**  
**Detención de compradores (Sectores Amarillo)**



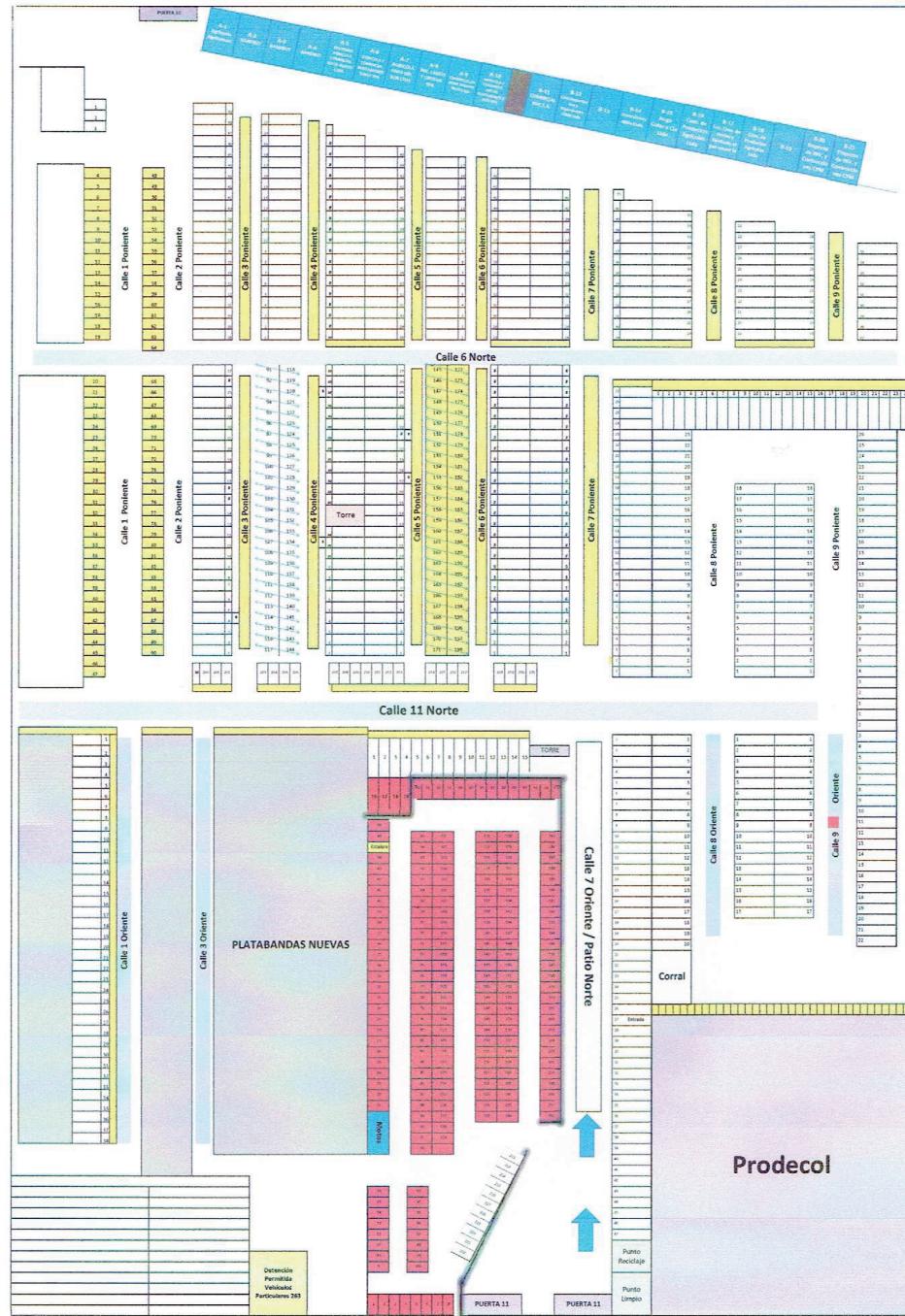
**Figura “B” Patio N° 1(comunitario)**  
**Lugares de detención vehículos de compradores (sector amarillo)**



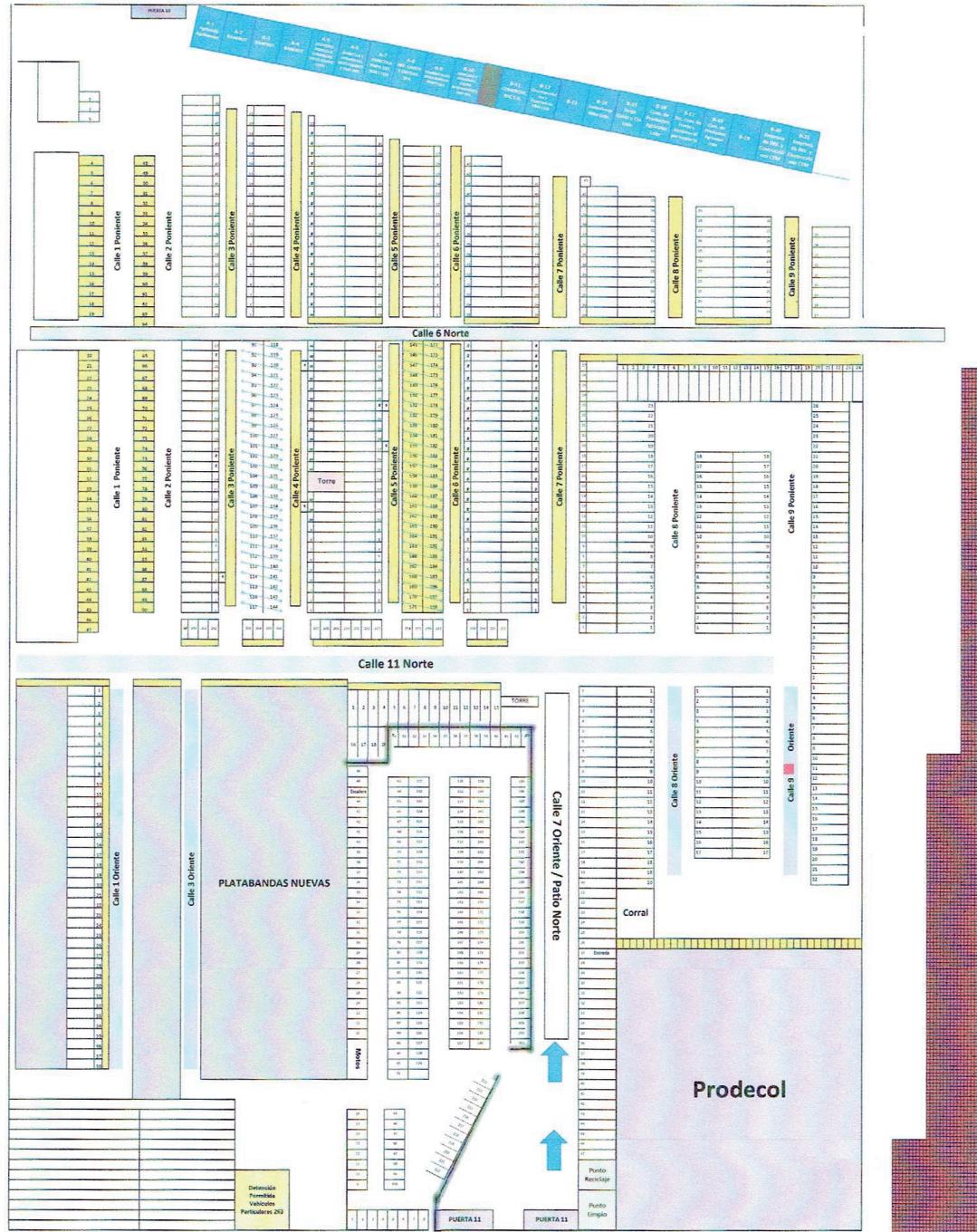
**Figura “C” Patio N° 2 (Temporada baja)**  
**Detención de vehículos de compradores (sector amarillo)**  
**comerciantes internos (sector rojo)**



**Figura “D” Patio norte (temporada baja)**  
**Detención de vehículos de compradores (sector amarillo)**  
**comerciantes internos (sector rojo)**



**Figura “E” Patio norte (temporada alta)**  
**Detención de vehículos de compradores (sector amarillo)**  
**comerciantes internos (sector rojo)**



A: DEPARTAMENTO DE TRANSITO MERCADO LO VALLEDOR

YO,

---

**Apellido Paterno:**

---

**Apellido Materno**

---

**Nombres**

Por el presente acuso recibo de una copia del REGLAMENTO DE TRANSITO, y declaro que lo he leído, que entiendo su contenido y que, a partir de esta fecha, estoy sujeto a todas las disposiciones establecidas en este Reglamento, así como también, a las futuras enmiendas o modificaciones que del mismo se hagan.

---

**Firma**

---

**Rut**

---

**Cargo**

**Fecha:** \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ del 20\_\_\_\_

Este acuso de recibo será considerado parte integrante de su carpeta individual de antecedentes.